

Proceso: AMPARO DE POBREZA  
Radicado No. 2020-00027-00  
V.M.V

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío**

**Tres** (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

No se concede por parte de este Despacho Judicial la solicitud elevada por el abogado, el señor **CESAR AUGUSTO GÓMEZ VELAZQUEZ**, para la **EXONERACIÓN** del presente **AMPARO DE POBREZA**, en razón a que en ocasión de la pandemia del coronavirus SARS COV 2, que produce la enfermedad COVID-19, se reglamentó mediante los artículos 1, 2 y sgtes. del Decreto 806 del 2020, que todas las actuaciones, audiencias y diligencias se hacen preferentemente a través de medios digitales.

De otro lado, el hecho que se desempeñe como abogado particular no lo exime de la prestación del servicio social, por lo que se le reitera el cargo es de forzoso desempeño, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del art. 154 del CGP. Notifíquesele esta decisión al preciado profesional del derecho a través del Centro de servicios judiciales.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
JUEZA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 04-02-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA